

Nombre de alumno:

Alan Francisco Gallegos Morales

Nombre del profesor:

Monica Elizabeth Culebro

Nombre del trabajo:

Ensayo

PASIÓN POR EDUCAR

Materia:

Bienes y Sucesiones

Grado: 3er Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0122-A

Derechos reales.

En esta unidad abordamos el tema del derecho real el cual su definición según Jorge A. Sanchez Cordero Davila es la siguiente, “El derecho real es el poder jurídico que una persona tiene de obtener directamente una parte o la totalidad de las utilidades económicas de una cosa; la relación entre las personas y la cosa es inmediata; pero es necesario precisar que se hace bajo el control y la garantía del Estado”. (Davila, 1981), estos derechos cuentan con características y elementos, los derechos reales forzosamente requieren de una persona y una cosa sobre la cual vamos a tener ese poder y por otro lado tenemos a los derechos personales, es muy importantes diferenciarlos pues tienen características diferentes pues en los derechos personales, se necesitan a dos o más personas para tener la relación jurídica un acreedor y un deudor, existe de por medio una cosa de por medio pero la obligación es con la persona.

Para poder desarrollar mejor el tema de los derechos reales, debemos conocer que es el patrimonio, sus antecedentes los encontramos en el derecho Romano Etimológicamente el termino patrimonio proviene del latin *pratrimum* y significa “los bienes o el conjunto de cosas corporales que el hijo adquiere por herencia de sus ascendientes y en sentido figurado significa todos los bienes que pertenecen a una persona, adquiridos por cualquier titulo.”, estas cosas o bienes en conjunto hoy en día se les da otro significado por un proceso que se llevó a cabo al paso de los años, surgieron teorías muy importantes sobre el patrimonio como la clásica de los autores Aubry y Rau que sostiene que el patrimonio es una universalidad de los bienes de una persona, todos en conjunto forman un solo patrimonio y nos brindan cuatro elementos para fundamentar su teoría, nos dicen que solo las personas pueden tener patrimonio, que es necesario tenerlo, solo se puede tener un patrimonio y por último que este patrimonio es inalienable, por otro lado en la teoría moderna o del patrimonio afectación se dice que el patrimonio puede ser dividido y no forzosamente se tiene que mantener unido, nos dice que puede haber cuatro tipos de patrimonio el patrimonio familiar, donde protege los bienes familiares y los declara inalienables, la sociedad conyugal que es el patrimonio hecho durante el matrimonio, el patrimonio heredado que es el que se obtiene por medio de una herencia y el patrimonio ausente existe, sobre todo, una finalidad de orden jurídico: la conservación de los bienes de una persona que en un momento dado no se sabe si existe y en dónde se encuentra.

Dentro de todo este tema del patrimonio se mencionan cosas y bienes las cuales no son lo mismo, las cosas son Según el DLERA, proviene del latín *causa* que significa todo lo que

tiene entidad, ya sea corporal o espiritual, natural o artificial, real o abstracta. Podemos decir que cosa es todo aquello que tiene entidad real abstracta, material o de razón, mientras que un bien tiene su origen en el latín bonum, que significa bienestar, dicha. Se llama bienes las cosas que aprovechan los hombres, esto es, que les sirven, una vez distinguiendo entre estos dos conceptos podemos interpretar de mejor forma el código civil donde se hace una clasificación de bienes dependiendo de diferentes características y circunstancias por ejemplo tenemos bienes que están fuera del comercio lo que significa que no se pueden vender ni lucrar con ellos y están divididos en dos los primeros son por su naturaleza, los que no pueden ser poseídos por ningún individuo como el sol por su naturaleza nadie se puede apropiarse de él, los segundos son por disposición de la ley, son bienes que ella declara irreductibles a propiedad particular, además de estas clasificaciones encontramos las siguientes

-Por su naturaleza esencia: bienes corpóreos y bienes incorpóreos.

-Por su posibilidad de sustitución: Fungibles, el ejemplo por excelencia sería el dinero y los no fungibles que podría ser una obra de arte que por su naturaleza jamás podría reemplazarse

- Por su uso: Consumible por ejemplo, alguna bebida y los no consumibles, algo que se puede utilizar por un periodo de tiempo más largo como un carro.

- Por su existencia en el espacio y posibilidad de desplazamiento, los muebles, que se pueden mover tanto por fuerza propia o por una fuerza externa y los Inmuebles que no se pueden desplazar el ejemplo perfecto podría ser una casa o un terreno.

- En razón de si tienen o no dueño, los mostrencos, que son los que como su nombre dice se pueden mostrar se pueden desplazar de un lugar a otro y los vacantes que son los que no se sabe si tienen dueño o no pero por su naturaleza no pueden trasladarse como una casa o un terreno.

- Por las personas a quienes pertenecen: Bienes del Dominio Público, que son los que el estado tiene el dominio a su vez estos se dividen en tres bienes de uso común como los parques o carreteras, bienes destinados a un servicio público como los hospitales y los bienes propios por otro lado tenemos a los bienes propiedad de los particulares que son la propiedad donde se puede construir una casa para uso privado. (Judicatura, 2021)

Todo este tema desarrollado tiene una base muy particular que a mi forma de pensar se puede representar en la siguiente frase célebre que dijo Benito Juárez “El respeto al derecho ajeno es la paz” pues si se respetan mis derechos y los de todos nosotros difícilmente habrá lugar a un conflicto relacionado a esto y si lo hubiera será mucho más fácil resolverlos, al tener derechos como los que nos da el Artículo 27 constitucional se pone fin a un sin número de problemas que se podrían desarrollar si no estuviera protegido por la base que es el derecho real y los frutos que son nuestras leyes actuales como la constitución o el código civil

Bibliografía

Davila, J. A. (1981). *Introduccion al estudio del Derecho*. Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico.

Judicatura, C. d. (2021). *Consejo de la judicatura*. Recuperado el mayo de 2023, de <https://www.pjenl.gob.mx/>